

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2020)

INTERLOCUTORIO: 1098/2021
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA ESPERANZA GIRALDO PÉREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE MANIZALES
VINCULADA: DEPARTAMENTO DE CALDAS
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2020-00253-00

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar sobre la vinculación al presente trámite de manera oficiosa

2. ANTECEDENTES

Mediante auto del 10 de marzo de 2021, fue admitida la demanda de la referencia con la que pretende la parte actora sea declarada la nulidad de la Resolución No. 083 del 11 de febrero del 2020, por medio de la cual la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales en representación del FOMAG, le reconoció a la accionante la cesantía definitiva, de la Resolución No. 177 del 19 de marzo del 2020, por medio del cual fue resuelto un recurso de reposición, confirmando la decisión inicialmente adoptada.

De acuerdo con la documentación obrante en el proceso, se tiene que la señora María Esperanza Giraldo Pérez fue posesionada en el cargo de docente, mediante acta No. 559 del 7 de diciembre de 1978, emitida por el Departamento de Caldas, siendo los periodos reclamados por la accionante para el reconocimiento de las cesantías anualizadas, del 1º de diciembre de 1978 al 31 de diciembre de 1989, esto es, durante su vinculación con el aludido ente territorial.

3. CONSIDERACIONES

Frente a la figura de litisconsorte necesario, el C.G.P. la ha definido como,

“ART. 61.- Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes

falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

(...)” /subrayas fuera del texto/.

Al observarse la previsión normativa que establece los presupuestos para declarar la calidad de litisconsorte necesario, encuentra el Despacho que estos se reúnen, habida cuenta que la no comparecencia del Departamento de Caldas, constituye un impedimento para adoptar decisión de fondo.

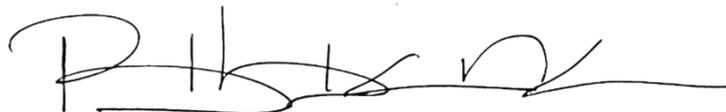
Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: VINCÚLASE como LITISCONSORTE NECESARIO al DEPARTAMENTO DE CALDAS y por tanto:

- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto (art. 198 L. 1437/11), al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (art. 159 CPACA).
- Por Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente del acuse de recibo o del acceso del destinatario al mensaje de datos (art. 199 inc. 4º CPACA).
- Remítase a través del servicio postal autorizado al notificado ya indicado, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia (art. 199 inc. 5º L. 1437/11).
- Manténgase en la Secretaría del Despacho a disposición de la entidad notificada, copia de la demanda y de sus anexos.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, **CÓRRESE TRASLADO** a la entidad vinculada por el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y realizar los llamamientos en garantía o demandas de reconvenición que considere pertinentes, los cuales empiezan a correr al vencimiento de los dos (02) días siguientes a la correspondiente notificación.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N°132**, notifico a las partes la providencia anterior, hoy **30/08/2021** a las 8:00 a.m.

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
Secretario